

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00384

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibidem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra LISANDRO GÓMEZ SUÁREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 16 de mayo de 2023 se decretó la orden de apremio¹, de la cual el demandado se notificó acorde a lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo².

3) Como base del recaudo ejecutivo, junto con la demanda se aportaron los pagarés, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) Los bienes hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias N°50C-2054725 y 50C-2055010, se encuentran debidamente embargados como consta en la anotación N°7, respectivamente de los certificados de tradición³.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 015

² Archivo 023

³ Archivo 022

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 111
fijado el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d86a20f87a37bd1f32d990c2cb0afd0a4557234bab75f0b79a9ff6d344d085**

Documento generado en 25/09/2023 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>